



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-67284537-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: REG - EX-2021-56407114- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1304-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-60283902-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2313/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.04 10:55:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.04 10:55:08 -03:00

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO MARCO DE SUSPENSION EXPTE. 2020-27461513APN-MT PARA EL PERÍODO 01 DE JULIO DE 2021 – 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social:

Entre la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES FAICA**, con domicilio en Av. Rivadavia 4323 CABA, representada por el Sr. Damián Valerio en su carácter de Presidente y la **UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA UTICRA**, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por su Secretario General, Sr Agustín Amicone exponen y solicitan:

1) Que con motivo de la Pandemia Covid-19 y el Aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el PE, la industria del calzado en general se encuentra afectada al no estar declarada como una actividad esencial o de excepción.

2) Que por dicho motivo con fecha 14 de abril de 2020 las partes suscribieron un Acuerdo Marco por el cual durante el mes de abril de 2020 y de mayo de 2020 se suspendió la prestación laboral con el pago del 70 % del salario bruto.

Recomendar de manera optativa para cada empresa, que ante la emergencia económica y la falta de actividad productiva, se recurra a la posibilidad de acordar con su personal, en los términos del art. 223 bis de la LCT, el pago del 70% (setenta por ciento) del salario normal y habitual que hubieran percibido de haber trabajado (ocho o nueve horas por jornada, según lo que sea habitual) merienda, escalafón, presentismo quincenal, con carácter no remunerativo, a excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, Ansal (de modo tal de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores y sus grupos familiares), fondo asistencial y la retención de la cuota sindical.

A tal efecto las partes se comprometen expresamente a mantener reuniones por los canales correspondientes de modo de respetar el ASPyO y DISPO dispuesto por la normativa vigente a efectos de continuar analizando la situación.

3) Los acuerdos que se celebren con invocación del presente Acuerdo Marco, serán válidos desde su suscripción, sin perjuicio de la facultad de presentarlos u homologarlos en cada una de las respectivas Jurisdicciones, y serán aplicables exclusivamente para aquéllos trabajadores que se encuentren afectados por el aislamiento obligatorio, es decir que no se encuentren trabajando, y mientras dure el aislamiento obligatorio.

La Empresas deberán presentar la solicitud bimestralmente.

4) Que la recomendación no es vinculante y cada empresa mantiene la autonomía para decidir las medidas a tomar para transitar la presente crisis. -

5) Que en atención a lo expuesto venimos a ratificar nuestro acuerdo Marco EXPTE. 2020-27461513APN-MT, homologado por RESOL-2020-862-APN-ST#MT.- y extenderlo - en las mismas condiciones - por el período comprendido entre el **01 Julio de 2021 y el 31 de Diciembre de 2021**, peticionando se le dé el trámite de homologación automática a todas las empresas que se presenten en el marco de estas actuaciones. –

RE-2021-60283902-APN-DGD#MT

Asimismo, y, dado el nuevo convenio salarial suscripto entre la FAICA y la UTICRA en el mes de Junio de 2021, el 70% acordado, deberá ser calculado sobre los nuevos valores básicos y adicionales,

6) Se acuerda que, atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales y a la habilitación para que las empresas puedan desarrollar sus actividades de fabricación, muchos Trabajadores comenzaron o comenzarán a desarrollar tareas productivas, de manera continuada o alternada. En tal caso todo aquel Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %. Y que cada trabajador que durante el mes tenga días trabajados y días de suspensión, percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta por los días trabajados.

7) Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido, podrá ser convocado al establecimiento donde debe prestar servicios con la mayor antelación posible, a efectos de prevenir inconvenientes en la obtención del permiso de circulación, por eventual colapso del sistema informático del otorgante. El empleador deberá comunicar de manera fehaciente (las empresas podrán efectuar dichas comunicaciones por los medios electrónicos y / o digitales disponibles) a cada trabajador convocado, los días y horarios de la convocatoria y a la Asociación Sindical la nómina de trabajadores convocados con idéntico detalle.

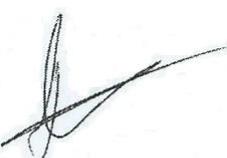
8) Todo trabajador que sufre un accidente de trabajo, recibirá las remuneraciones que le hubieran correspondido en los días que no pudiera prestar servicio por todo el tiempo hasta su alta médica en un 100 %.

9) Todas las sumas abonadas durante el período de suspensión serán computables para el cálculo del SAC y de las vacaciones, y esos días serán considerados como laborados a tales efectos.

10) La 2ª cuota del SAC 2020 será abonada teniendo en cuenta el 50 % de la mejor remuneración del semestre sin ningún tipo de proporcionalidad.

11) No pueden ser incluídos en esta suspensión los trabajadores que realicen trabajo desde su lugar de aislamiento, teletrabajo o cualquier otra modalidad. -

En prueba de conformidad y para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social en el marco del Expte 2020- 27461513 y ccts. APN-MT se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2021.-



Damián Valerio



AGUSTIN AMICONE
Secretario General
U.T.I.C.R.A.

RE-2021-60283902-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-60283902-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Julio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.06 12:56:18 -03:00

ALBORNOZ WALTER HORACIO ALBORNOZ WALTER HORACIO
20181017571
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.06 12:56:19 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1304 - Acu 2313-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.